

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. N° 122611920
ONDES
0264020

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, SÁBADO 5 DE JUNIO DE 2021

26.432

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR

Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0023

SAN JUAN, 05 JUN 2021

VISTO:

Las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 2021-334-APN-PTE, la Ley Provincial 2238-P-, la Ley Provincial 2239-A-, el Decreto Acuerdo N° 21/2021, el Decreto Acuerdo N° 22/2021, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la Nación Argentina y la Provincia de San Juan se encuentran en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

Que, asimismo, resulta fundamental el control por parte de las jurisdicciones del cumplimiento de las medidas establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que atento a que el virus que causa el COVID - 19 se contagia de persona a persona, resulta de vital importancia el rápido aislamiento de las personas afectadas a fin de evitar un riesgo de infección para otras.

Que la Provincia ha adherido al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, mediante la Ley Provincial 2238-P.

Que mediante el artículo 3° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 3345/21 se establecieron MEDIDAS APLICABLES A LUGARES EN ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO O EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA ENTRE EL 22 DE MAYO Y EL 30 DE MAYO DE 2021 Y LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2021.

Que por artículo 4° de Ley Provincial 2239-A- se facultó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, para dictar las normas aclaratorias y complementarias referidas a las actividades administradas y excepciones para circular.

Que corresponde establecer el funcionamiento de dichas actividades administradas y excepciones para circular en el lapso de tiempo comprendido entre los días 7 a 11 de junio de 2021.

Que el gobernador de la Provincia, acompañado por el ministro de Educación, mantuvo reuniones con los referentes de los gremios docentes, de UDA, Julio Roberto Rosa; de UDAP, Luis Luceño y de AMET, Daniel Quiroga, en las que, y en consideración del informe de salud y de vacunación al sector docente al día de la fecha y el estimativo proyectado, acordaron el regreso a la presencialidad cuidada voluntaria para los alumnos.



Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Provincia.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye el artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 22-2021, por el siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Para el periodo de tiempo comprendido entre los días 7 a 11 de junio de 2021, independientemente de demás normas y protocolos vigentes se dispone específicamente que:

- a) Se restringe la circulación en todo el territorio de la Provincia en horario de 00:00 a 06:00 horas, salvo personas debidamente exceptuadas.
- b) Se implementa en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, la educación presencial, cuidada, y voluntaria. Facúltase al Ministerio de Educación, en el área de su competencia, a emitir las resoluciones necesarias para la interpretación, implementación y reglamentación de este Decreto Acuerdo.
- c) El transporte público se encuentra habilitado solo para pasajeros sentados, y con ventanillas abiertas favoreciendo la circulación cruzada.
- d) La Administración Pública funcionará en horario de 8 a 19 hs. El personal incluido deberá ser dispuesto en grupos separados por 1 hora para concretar la correcta limpieza. Se faculta a la Secretaría de la Gestión Pública, en el área de su competencia, a emitir las resoluciones necesarias para la interpretación, implementación y reglamentación del presente Decreto Acuerdo.
- e) Los Servicios fúnebres de personas no fallecidas por COVID 19, deberán realizarse de lunes a domingo de 8 a 20 hs., con un máximo 5 personas pertenecientes al círculo íntimo y con una duración máxima de hasta 5 hs.
- f) Autorízase la obra pública y la privada que se encuentre debidamente registrada, en horario de 8 a 19 hs.
- g) Se suspenden todo tipo de celebraciones de culto comunitarias, a excepción de la celebración más importante de cada culto. Solo se permite la asistencia: hasta 30% de capacidad o 40 personas como máximo, respetando la distancia social de 2 metros entre personas, en horario de 8 a 21 hs.
- h) Supermercados, farmacias, ferreterías y el resto de comercios esenciales funcionarán en horario de atención de 9 a 20 hs. de manera continua o discontinua, con factor de ocupación de hasta el 30% de capacidad, hasta 1 persona por grupo familiar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0023

- i) Shopping y Galerías comerciales: habilitados de lunes a viernes, manera continua o discontinua, con horario de 9 a 20 hs., con factor de ocupación de hasta el 30% de capacidad.
- j) Resto de comercios: habilitados de lunes a viernes, horario de atención de 9 a 20 hs. de manera continua o discontinua, 30% factor ocupación, 1 persona por grupo familiar.
- k) Mercado Concentrador de Rawson y Capital: 1 persona por grupo familiar. Habilitado en horario de 9 a 20 hs.
- l) Restaurantes, Cafés y Bares: 30% factor ocupación, hasta 4 personas por mesa, 2 metros de distancia entre mesas. Horarios autorizados: 7 a 23 hs. para ingreso de personas, 00 hs. cierre total.
- m) Cines y teatros, habilitados de lunes a viernes, con horario de 9 a 20 hs., con factor de ocupación de hasta el 30% de capacidad.
- n) Suspensión de todo tipo de eventos gastronómicos, sociales y culturales.
- o) Las reuniones sociales se encuentran prohibidas.
- p) Se encuentran habilitadas las reuniones familiares de hasta 8 personas en domicilios particulares.
- q) Industria: habilitada en horario de 8 a 19 hs., salvo aquellas de proceso continuo, con estricto cumplimiento de protocolo de funcionamiento.
- r) Habilidadación de prácticas deportivas de deportistas del Programa de Alto Rendimiento.
- s) Clubes sociales, federados y amateurs continúan cerrados.
- t) Habilidadación de deportes recreativos al aire libre, de 9 a 20 hs., en espacios públicos y circuitos establecidos, en grupos de no más de 2 personas
- u) Habilidadación de prácticas deportivas de deportistas profesionales autorizados por Resolución del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.
- v) Habilidadación de actividades deportivas comerciales, en horario de 9 a 20 hs.:

1. Gimnasios: al 30% del factor ocupacional, con estricto protocolo. Horario exclusivo para adultos mayores y personas con enfermedades de riesgo.
2. Piletas de natación: con límite de personas por andarivel, sin público.
3. Canchas de fútbol 5: hasta 10 personas por cancha, por turno y sin público.
4. Canchas de pádel: máximo de 4 personas por turno, por cancha, 20 minutos de desinfección entre turno y turno. Sin público.
5. Entidades de práctica y/o enseñanza de gimnasia deportiva y artística, hasta el 30 % del factor ocupacional, sin público.
6. Entidades de práctica y/o enseñanza de danza, hasta el 30 % del factor ocupacional, sin público.



7. Canchas de golf, habilitadas 3 días a la semana máximo 4 personas por salida.
8. Deportes ecuestres, habilitados solo para movimiento de animales.

En ninguna actividad comercial deportiva se podrán realizar competencias.

w) Se invita a los Organismos de la Constitución, Poder Legislativo y Judicial y a los Municipios a adherir al presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



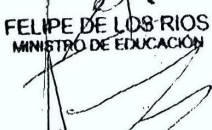
JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO URAC
GOBERNADOR




ANA FABREGA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



CLAUDIA GRYSZPAN
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA



ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO



Ing. Carlos Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA



NESTOR FABIAN ABALLAY
MINISTRO DE DESARROLLO
HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL



C.P.N. MARISA LÓPEZ
MINISTRA DE HACIENDA Y
FINANZAS

ESTO CONFORME AL ORIGINAL QUE
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 05 JUN. 2021

Marcelo Expósito
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación